# CARACTERÍSTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Características constitucionales de un sistema democrático. 3. Constitución y supremacia del derecho. 4. Breves consideraciones sobre el lenguaje. 5. Utilidad del contexto. 6. Carácter elogioso de los términos. 7. Definición persuasiva. 8. La vaguedad en los términos. 9. El Estado ateniense. 10. Características del Estado ateniense. 11. Conclusiones.

#### 1. Introducción

En este sencillo trabajo¹ que versa sobre las características constitucionales para la determinación de un sistema democrático, debido a que, en nuestra opinión, el tema presenta un número elevado de obstáculos para ser explicado con claridad, enfocaremos nuestra atención al problema que se relaciona con la dificultad existente para entender con precisión las características que generalmente han dado los diferentes autores acerca del sistema democrático. En otras palabras, pretendemos analizar el problema que existe en la terminología jurídica a este respecto.

Iniciaremos nuestro trabajo mencionando algunas de las principales características que autores de reconocido prestigio han enunciado para definir un sistema democrático. Acto seguido, trataremos de demostrar que se presentan problemas para la comprensión objetiva de tales características, o para saber cuándo existen las mismas.

Una vez hecho lo anterior, dedicaremos algunas consideraciones para mostrar la importancia que tiene el conocimiento exacto de los términos que estamos manejando.

En un apartado posterior, analizaremos el pensamiento de algunos de los más importantes pensadores de la Grecia antigua, con el objeto de saber qué es lo que ellos entendían y trataban de dar a entender cuando usaban los términos "democracia" y "democrático"; resumiendo las características por ellos enunciadas.

Finalizaremos este estudio mencionando nuestras conclusiones sobre el mismo.

<sup>1</sup> Seguiremos muy de cerca las ideas expuestas por el profesor Rolando Tamayo y Salmorán, en su trabajo: La ciencia del derecho y la interpretación jurídica (en prensa).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Queremos mencionar que en lo sucesivo, cuando aparezcan los términos "democracia" y "democrático" enmarcado por los apóstrofes ("), debe entenderse que se refiere al término en sí.

### 2. Características constitucionales de un sistema democrático

En esta pequeña lista no pretendemos enunciar todas y cada una de las características que debe reunir un sistema político para poder ser considerado como democrático. Nuestro propósito es mencionar sólo algunas de las más importantes, ya que consideramos que las características constitucionales, que podríamos llamar secundarias, varían con respecto a los diferentes sistemas, y como su nombre lo indica, no son esenciales. Con base en ello consideramos válido mencionar sólo las que, en nuestra opinión, son las más importantes, no sin antes aclarar que éstas se encuentran interrelacionadas e implican a las secundarias.

Una de las más importantes, si no es que la más, es la supremacía del derecho, la cual se supone concretada en la constitución —que a partir del siglo xvm, debido a razones que con posterioridad veremos, se consideró debía ser escrita—. La constitución es un elemento de gran importancia además, porque es el marco jurídico general del Estado y, por tanto, contiene la estructura total del mismo, y en caso de que la constitución sea democrática, reúne ciertos elementos como son posesión de una división de funciones de los órganos de gobierno; un sistema de pesos y contrapesos (checks and balances); los lineamientos de un sistema de gobierno popular y representativo, y sobre todo, una serie de derechos (en un principio se exigió que fueran simplemente derechos individuales, pero en este siglo se ha venido exigiendo que existan derechos sociales, los cuales son considerados, en la actualidad, de mayor importancia que los individuales) tales como los de libertad jurídica, propiedad, voto universal, etcétera, asegurados por sus respectivas garantías.<sup>8</sup>

Por ser la constitución el esquema jurídico que determina las directivas que se deben seguir en un determinado Estado, es obvio que tiene mucha importancia que este patrón o esquema sea cumplido estricta y eficazmente. Hans Kelsen<sup>4</sup> a este respecto consideró que la más importante garantía que asegura que la constitución será cumplida, consiste en que todos los actos que sean contrarios a la misma sean declarados nulos. Por su parte, el profesor K. Loewenstein<sup>5</sup> opinó de manera similar al jurista vienés, afirmando que no debe ser una constitución nominal y mucho menos semántica. Lasalle, F.<sup>6</sup> coincidió con los dos autores anteriormente mencionados, al afirmar que para que realmente exista un sistema democrático, la constitución no debe ser una simple hoja de papel.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Bidart Campos, G. J., Doctrina del Estado democrático, Bs. As., EJEA, 1961, pp. 139 y 297-350; Biscaretti di Ruffia, Paolo, Derecho constitucional, tr. Pablo Lucas Verdú. Madrid, Tecnos, 1965, pp. 53-54 y 225; Fabre, Michel-Henry, Principes républicaines du Droit constitutionnel, París, LGDJ, 1977, pp. 13-15 y 464-480; Loewenstein, Kacl, Teoría de la constitución, tr. de Alfredo Gallego A., Barcelona, Ariel, 1970, pp. 49 y ss. y 152 y 154; Tamayo y Salmerón, Rolando, Introducción al estudio de la constitución. El significado de "constitución" y el constitucionalismo, México, UNAM, 1979, pp. 58 y 162.

<sup>4 &</sup>quot;La garantía jurisdiccional de la constitución", tr. de Rolando Tamayo y Salmerón, en Anuario Jurídico I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1974, p. 510.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Op. cit., pp. 218 y ss.

Oué es una constitución?, tr. de W. Roce, Bs. As., Siglo Veinte, 1967, pp. 88-89.

Todos ellos están de acuerdo en que debe ser una verdadera constitución que refleje, de manera fiel, la realidad.

En una determinada época se consideró que tales características eran suficientes para definir un sistema democrático; sin embargo, en la actualidad se ha hecho un mayor énfasis en el aspecto sustancial de los términos que en su carácter formal. Esto significa que para que exista un verdadero sistema democrático, es necesario que los derechos de libertad, de igualdad jurídica, de propiedad y de participación de los individuos de la comunidad en las direcciones a seguir por el Estado, además de su carácter formal o establecimiento en un documento jurídico, se les agregue un carácter sustancial, que consiste en la creación de una base económica social que permita a los individuos el ejercicio de los mismos, en otras palabras —como afirma el profesor García Pelayo—,7 que es necesario que exista el respeto a la dignidad humana, concretizada en las condiciones sociales y económicas, tales como un salario mínimo, seguridad en el empleo, atneción médica, etcétera.

Algunos autores, como Elías Díaz, consideran que no basta con los cambios anteriormente mencionados, ya que los considera superficiales simplemente. Él afirma que es necesario que se haga un transformación radical de las bases del sistema político, recomendando que se dé el paso de un neocapitalismo hacia un socialismo, ya que de otra manera no podrá lograrse un verdadero sistema democrático.

Como podemos observar, ha habido pequeñas variaciones en los criterios teóricos que se utilizan para definir lo que es un sistema democrático, con respecto a los que se tenía en la antigüedad o en etapas anteriores; sin embargo, podemos afirmar que son mínimas y que se refieren mas bien a la preocupación de que tales características funcionen en la realidad, ya que no se ha considerado jamás que deba suprimirse la igualdad jurídica, la libertad o la participación del pueblo en las decisiones de los órganos de gobierno, sino que la gran mayoría de los teóricos se ha preocupado porque en la actualidad existan esos derechos en sustancia, es decir, que se puedan ejercitar realmente y no sean meras declaraciones formales.

Por ello podemos afirmar que todos los autores antes mencionados coinciden en considerar a un sistema democrático como un ideal, como algo justo, como un objeto o institución que produce beneficios, en pocas palabras, como el mejor sistema político.

# 3. Constitución y supremacía del derecho

En los trabajos de los autores antes mencionados se puede observar que las características constitucionales para determinar un sistema democrático, ya han sido

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Las transformaciones del Estado contemporáneo, Madrid, 1a. edición, Alianza Editorial. 1977, pp. 64-126.

Estado de derecho y sociedad democrática, 7a. edición, Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, 1979.

suficientemente mencionadas amplia y detalladamente desarrolladas,<sup>3</sup> por lo que en esta ocasión, sólo ampliaremos un poco acerca de la característica principal de un sistema democrático: la supremacía del derecho y el documento o marco jurídico que la establece: la constitución.

Acerca de esta última, consideramos, es posible afirmar que fue a partir de la Revolución Francesa de1789, que se convirtió en universal<sup>10</sup> la práctica de determirar las direcciones que los órganos de gobierno deben seguir, basándose en un documento que contenga al pacto social, escrito, sinalagmático y solemne de gobierno. Pacto por medio del cual, gobernados y gobernantes se conceden recíprocamente derechos y obligaciones, decidiendo de esta manera la forma en que se organizará el Estado, así como los lineamientos que deben seguir los órganos de gobierno en el desarrollo de sus funciones. En esta práctica, es necesario mencionar, influyeron de manera definitiva los ideales de los independientes norteamericanos, que hacía apenas dos años habían firmado una constitución federal. Aunque, estos son sólo los antecedentes inmediatos, ya que los antecedentes remotos los podemos encontrar desde la antigüedad clásica en las ciudades de Grecia y Roma, y en la Inglaterra, Francia, España y Alemania de la época medieval.

Fue precisamente en Grecia donde nació la idea de que el gobierno no debe ser ejercido de manera despótica, sino con el consentimiento de los gobernados y de acuerdo con la razón, considerándose además, que en un Estado bien gobernado no debe existir el gobierno de un solo hombre o de un grupo de hombres, sino el gobierno de la ley. Esta concepción de la forma de gobierno permitió que se establecieran las bases para el desarrollo de la teoría de la supremacía del derecho, teoría de gran importancia para cualquier sistema democrático.

A este respecto, consideramos importante mencionar que Aristóteles, tomando en consideración que cuando los hombres son iguales es injusto que uno gobierne a los demás, afirmó que para no actuar de manera injusta, el gobierno debe ser ejercido por turno, lo cual —aclaró el estagirita— es ya el gobierno de la ley. Fue precisamente en base a ello que consideró que:

Es preferible pues, conforme el mismo raznomiento, que gobierne la ley antes que uno solo de los ciudadanos<sup>11</sup> porque donde las leyes no gobiernan no hay politeia (república).<sup>12</sup>

Es necesario aclarar que Aristóteles consideraba que la ley tenga un origen divino y, por tanto, era superior a cualquier razonamiento humano.

Así pues, quien recomienda el gobierno de la ley, parece recomendar el gobier-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Y nosotros también la hemos hecho en un trabajo anterior. Vid, El Estado de derecho. Implicaciones en la teoria del derecho y en la filosofía política, Tesis de Licenciatura, 1980.

<sup>10</sup> Loewenstein, K., op. cit., p. 159.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Política, tr. de A. Gómez, R., México, 1a. ed. (bilingüe), UNAM, 1963, Lib. III, Capítulo xI, sec. 1287 a p. 100.

<sup>12</sup> Ibid., IV, V, 1292 a, p. 115.

no exclusivo de lo divino y lo racional, mientra que quien recomienda el gobierno de un hombre añade un elemento de impulso animal.<sup>13</sup>

Las consideraciones anteriormente expuestas pudieran ser suficientes para demostrar que en la Grecia antigua, la supremacia del derecho fue un elemento importante para definir los sistemas democráticos; pero el argumento que consideramos definitivo, se encuentra en el siguiente pasaje de uno de los diálogos escritos por Platón, en el cual precisamente el interlocutor de Sócrates, su amigo Kritos, le aconseja que escape para no tener que cumplir la sentencia determinada por el tribunal ateniense que lo había juzgado:

¿Crees tú que un Estado puede existir y no ser destruido, en el que las decisiones judiciales no tengan fuerza obligatoria, sino que sean desobedecidas y nulificadas por cualquier particular?<sup>14</sup>

Posteriormente, cuando la concepción sobre el derecho evolucionó de un carácter divino a uno más humanista o secular, la supremacía del derecho continuó considerándose una institución sumamente valiosa, ya que no era un individuo o grupo de individuos el que determinaba la estructura del sistema jurídico, sino todo el pueblo.

Estas son algunas de las razones por las cuales la constitución se considera un documento de importancia inconmensurable, pues el establecimiento de una constitución es el establecimiento del gobierno, no de los hombres, sino del derecho (de la ley). En otras palabras, la supremacía del derecho significa que el gobierno se ejercerá de manera uniforme, siguiendo patrones definidos y regulares, impidiendo la aplicación arbitraria de las normas jurídicas, por los órganos de gobierno, en perjuicio de un individuo o grupo de individuos. Todo esto se traduce en la garantía de la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Por lo anteriormente visto, podemos apreciar que la supremacía del derecho y la posesión de una constitución escrita son características de un sistema democrático. La supremacía del derecho implica que todos los actos de los gobernados, pero sobre todo de los gobernantes, se encuentran subordinados al derecho.

Por su parte, la constitución, por ser el elemento que determina la estructura jurídica de todo el sistema, contiene, como ya hemos visto, todos y cada uno de los elementos que son necesarios para configurar un Estado democrático.

Con todo y ser de gran importancia las dos instituciones anteriormente mencionadas, no bastan para definir clara y objetivamente, en la práctica, a un sistema democrático, ya que si bien no existe discrepancia entre los diferentes autores, acerca de que el derecho debe ser supremo para que un sistema pueda ser

<sup>18</sup> Ibid., III, XI, 1287 a, p. 100.

<sup>14 &</sup>quot;Crito", en Plato in Twelve Volumes, L. I. tr. H. N. Fowler, Londres, 14 ed. (bilingüe), W. Heinemann, 1971, sec. 50 B, p. 174; cfr. Guthrie, W. K. G., A History of Greek Philosophy, Cambridge, s/e, C. University Press, 1969, p. 70.

considerado como democrático, sí la hay respecto a lo que debe ser considerado como derecho. $^{15}$ 

En principio, acerca de la constitución --tomando tal término en su sentido amplio, es decir, como sinónimo de estructura u organización del Estado-, podemos afirmar que todos los estados tienen una constitución; pero que tomando tal término en su sentido estricto (como un documento escrito) existe, al menos un Estado que es y ha sido (por lo menos desde el siglo xviii) ampliamente reconocido como uno de los más representativos de la democracia y que, sin embargo, carece del documento escrito llamado constitución. Además, acerca de la constitución en su sentido de pacto de gobierno, escrito, sinalagmático y solemnemente reconocido, debemos decir que cuando surgió en el siglo xvm. la forma que los primeros de estos pactos establecieron, fue una forma democrática de gobierno. Debido a ello, en ese entonces gobierno democrático y constitución fueron dos nociones que se identificaron; sin embargo, a causa del prestigio que redituaba a los estados y, sobre todo, a los órganos de gobierno de los mismos. el poseer una constitución democrática: regímenes que no se adecuaban totalmente a la definición, y algunos inclusive opuestos a la democracia, se dieron una constitución "democrática". Hecho que provocó que la posesión de una constitución escrita, que se autodenomine "democrática", no baste para saber si es o no un verdadero sistema democrático, y que estados que tienen una constitución no sean reconocidos como sistemas democráticos. Lo cual significa que es necesario hacer una análisis de la estructura real que tales estados poseen (es decir, de su verdadera Constitución).

Con lo anteriormente dicho, creemos que es suficiente para demostrar que las dos principales características que han sido consideradas por diferentes autores como esenciales para un sistema democrático, no nos permiten determinar en un caso específico si un sistema es o no democrático. ¿A qué se debe esto? Será en los apartados siguientes en donde trataremos de aclarar esta situación.

# 4. Breves consideraciones sobre el lenguaje

Creemos que el mejor camino para saber cuáles son las causas de la falta de precisión en las definiciones de un sistema democrático y las características que las componen, es partir, no de las definiciones que acerca del mismo se han dado, sino del análisis de "democracia" y "democrático".

¿ Qué es lo que se pretende significar cuando se utilizan tales términos? Antes de resolver esta cuestión, consideramos que es importante hacer un breve acercamiento sobre algunas de las características de nuestro lenguaje.

Las palabras son simplemente vehículos del pensamiento, de los cuales nos servimos para representar en nuestra mente y en la de nuestros oyentes, objetos determinados. Es por ello que el lenguaje se establece por medio de la convención de asignar ciertas palabras (significante) a determinados objetos (significados),

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Hart, H. L. A., The Concept of Law, Oxford, la. ed., Clarendon Press. 1961, pp. 1-6.

es necesario aclarar, sin embargo, que una vez que una palabra ha sido asignada a un objeto determinado, esta relación entre significado y significante debe ser mantenida de manera más o menos general y uniforme, ya que si cada individuo asigna a un objeto un significado diferente del que se estableció por medio de la costumbre convencional, se corre el riesgo de crear un caos en la comunicación, ya que se estaría hablando en dos lenguajes diferentes, lo cual haría imposible el objeto de la comunicación: hacer la cosa común.

Lo anterior, por otra parte, no significa que entre el significante y el significado exista una correspondencia biunívoca (de uno a uno). Esto sería, tal vez, lo ideal para el lenguaje científico.

Todos y cada uno de los términos o significantes tienen correspondencia con varios objetos, ya que de otra manera sería necesario utilizar un significante distinto para todos y cada uno de los objetos que nos rodean, y que además dicha relación fuese conocida, de manera precisa, por todos y cada uno de los sujetos que intervienen en la comunicación, lo cual, a todas luces, es imposible.

Ahora bien, si cada uno de los significantes hace referencia a más de un significado, ¿cómo es posible saber a qué significados se refiere en un caso específico?

Existen ocasiones en que se hace uso extensivo de los términos, es decir, que los términos que designan en principio un objeto determinado, son aplicados, por extensión, a objetos que guardan semejanza con el objeto que original o primariamente habían denominado tales significantes. Esto, como se podrá imaginar, crea confusiones, pues cuando se menciona un término de esta clase (que ha sido aplicado por extensión a otros objetos), no se sabe, en principio, a qué objeto se está refiriendo, si al primario o a alguno de los derivados, y si a éstos, a cuál.

Un ejemplo de tales términos es "banco". A primera vista, no nos es posible saber a qué se refiere quien menciona este término, si a la institución de crédito, al almacén de ciertas materias, o al mueble que se utiliza para sentarse. Esto se debe a que en un principio "banco" se utilizó para designar el objeto mueble que sirve para sentarse o para colocar cosas encima de él; posteriormente, por extensión "banco" se utilizó en el siglo xv para designar la banca o mesa sobre la cual los cambistas y comerciantes colocaban sus mercaderías, que así como con el transcurso del tiempo "banco" evolucionó y llegó a designar la institución de crédito. Poco después, por la semejanza que las funciones de ciertas instituciones tienen con las de los bancos: almacenar, conservar y proteger determinadas materias como la sangre o los órganos del cuerpo humano que posteriormente se utilizarán en operaciones de trasplante, se les designó, a tales instituciones, bancos de sangre, de órganos, etcétera.

#### 5. Utilidad del contexto

Es precisamente la función del contexto hacer claro el objeto que se pretende significar con un término específico, ya que si en principio no sabemos a qué se está refiriendo la persona que utiliza "banco" dentro de un contexto podremos conocer el objeto al que se hace referencia. De esta forma, cuando utilizamos expresiones como las siguientes: Pedro le rompió una pata al banco; el señor Ramírez depositó 50,000 pesos en el banco; la Cruz Roja cuenta con un importante banco de sangre; tenemos un alto índice de probabilidades de conocer el objeto al que se está haciendo referencia.

Es necesario que mencionemos, sin embargo, que desafortunadamente el contexto no es siempre tan preciso como en los casos anteriormente mencionados, lo cual en muchas ocasiones se debe a que existe más de una variable, es decir, que existe más de una palabra a la que se le pueden asignar dos o más significados. Este tipo de contextos equivale, toda proporción guardada, a lo que en matemáticas se conoce como una ecuación con más de una incógnita, en la cual el valor de cada una de las variables se encuentra interrelacionado con los valores de las otras, de tal manera que al modificar el valor de alguna de las variables, hay necesidad de hacer lo mismo con los de las demás, resultando por consiguiente que a cada una de las variables se les puede asignar —de manera correcta— más de un valor.

Lo anterior significa que cuando los contextos son de esta clase, no nos permiten obtener resultados precisos para saber de manera exacta a qué es a lo que el autor se está refiriendo, ya que nos ofrecen una serie de posibles resultados y no solamente uno.

Por otra parte, cuando se utiliza un mismo término para dominar diferentes objetos, surge la posibilidad de hacer una utilización tendenciosa de los mismos, asignando las cualidades del objeto primario a los derivados o viceversa.

Consideramos que es posible afirmar que algo similar sucedió con "democracia" y "democrático", ya que en un principio se aplicó a aquellos sistemas en los que, como tales términos lo indican, era el pueblo quien gobernaba; posteriormente, este mismo término se aplicó a estados en los cuales por diversas razones no podía ser el pueblo en su totalidad quien gobernara, por lo que era una parte del mismo quien realizaba tales funciones en nombre de la totalidad.

# 6. Carácter elogioso de los términos

Existe, además, otro problema para saber qué es lo que se pretende designar cuando se mencionan las expresiones "democracia" o "sistema democrático", debido a que las mismas tienen un carácter elogioso, el cual consiste en que generalmente al mencionarse tales expresiones, las personas reaccionan de una manera emotiva favorable, debido a que se consideran dignos de admiración y veneración, pues inconscientemente se relacionan dichas expresiones con objetos benéficos para la humanidad, porque a través de las épocas han denominado objetos que colaboran al progreso de la misma.

Por si esto fuera poco, "democracia" implica el "gobierno del pueblo", en el que "pueblo", que generalmente es interpretado como gobierno de la mayoría, es realmente un término confuso, ya que varía de acuerdo con el tiempo y el lugar en que se utilice. El ejemplo más claro de la relatividad de este término, lo podemos encontrar en la antigua Atenas, en donde una parte muy importante de

los habitantes de la ciudad (los esclavos) no fue considerada como parte integrante del pueblo.

## 7. Definición persuasiva

Lo anterior ha provocado que, desde épocas tempranas y aún en la actualidad, se siga utilizando la definición de objetos de una manera persuasiva, es decir, se elige un objeto que uno desea sea respetado, admirado y, en fin, considerado como un objeto de prestigio trascendente. Acto seguido se formula una definición ad hoc del término elogioso, en la cual quede comprendido el objeto que deseamos sea reconocido como prestigioso. Es de esta manera como se transfiere todo el prestigio adquirido a través de siglos por dicho término a un objeto específico. Por ello podemos ver que en la actualidad no existe Estado alguno que no se autodenomine como democrático, tratando de apropiarse del prestigio que dicha palabra conlleva.

## 8. La vaguedad en los términos

Una dificultad más que "democracia" y "democrático" presentan, se debe a que al igual que muchas otras palabras del lenguaje común, y aún del jurídico, se encuentran afectadas de la característica de vaguedad.

Se dice que un término es vago, cuando existe, además de una serie de objetos a los que se les aplica indiscutiblemente y otra a los que evidentemente no se les aplica, una tercera clase de objetos a los que, dependiendo de las circunstancias, se les puede o no aplicar dicho término. Ampliamente conocido es a este respecto el ejemplo que el profesor H. L. A. Hart presenta.

Nos dice el profesor Hart que a nadie sorprende que "calvo" sea aplicado a una persona que posee una cabeza totalmente lisa y resplandeciente, así como que tal término sea de imposible aplicación a una persona que posee una abundante cabellera; pero que el problema surge cuando existe una tercera persona que posee algunos cabellos por aquí y otros por alla, pues acerca de esta última se podrá discutir indifinidamente si existe o no la posibilidad de aplicarle la palabra "calvo", y la decisión dependerá de criterios más o menos arbitrarios. 18

En nuestra opinión, el carácter vago de las palabras se debe a que no existe un número determinado de características específicas que sean a la vez necesarias y suficientes para que al integrarse, y sólo al integrarse, definan a un determinado objeto.

Hemos visto que esto es lo que ocurre con el "sistema democrático", pues no es posible enunciar una lista de características que sean indispensables y que una vez reunidas basten para definir a un sistema de esta naturaleza.

Una vez que hemos visto las principales dificultades que obstaculizan la caracterización de un sistema democrático, consideramos indispensable hacer un análisis del contexto en que "democracia" y "democrático" han sido utilizados y

<sup>16</sup> Vid. Tamayo y Salmorán, R., op. cit., p. 41, Cfr. Ibid., p. 4.

creemos que nada mejor que estudiarlos en sus orígenes, ya que ahí podremos encontrar el significado original de tales términos.

## 9. El Estado ateniense

Consideramos que es posible afirmar que la primera mención de que tenemos noticia acerca del término "democracia", se encuentra en la obra de Tucídides: Historia de la guerra del Peloponeso,17 en la cual el autor pone en boca de Pericles el discurso en el que menciona la forma de gobierno modelo que tenían los atenienses. Afirmando que era un gobierno que se denominaba democracia porque reunía las siguientes características: a) El gobierno se encontraba "en manos no de pocos sino de muchos", 18 b) los hombres se encontraban en una posición de igualdad frente a la ley con relación a la resolución de sus conflictos; c) Respecto a la distribución de los honores públicos, los criterios que prevalecían en la elección de los hombres que eran acreedores a ellos, eran los que se referían al valor y a los méritos personales, sin tomar en consideración la clase social a la que pertenecían; d) A ningún hombre se le limitaba en su carrera pública por la humildad de su cuna, pues se consideraba que era un deber de todo ciudadano servir al Estado; e) Existía libertad no sólo en la vida pública. sino también en la vida cotidiana y se respetaba a las autoridades y las leyes, tanto escritas como no escritas. 19

Otra mención importante del término "democracia", se encuentra en el pequeño libro hasta hace poco atribuido a Jenofonte (Xenophon), pero que ahora se sabe fue escrito probablemente hacia el año de 427 a.C.<sup>20</sup> por un oligarca anónimo de Atenas. Independientemente de quien haya sido el autor de tal librito, lo que es claro es que no compartía los ideales democráticos, pues considerse, ya que, como hemos mencionado anteriormente, este hombre no comparderaba que este sistema permitía que los plebeyos gobernaran, decidieran y se encontraran en una mejor situación que los aristócratas, lo cual, explicaba este oligarca, es una consecuencia lógica de la situación económica, política y social que en aquel tiempo se sucedió en Atenas, ya que debido a diversas causas, prin-

<sup>17</sup> History of the Peloponnesian War, tr. C. F. Smith, Londres, 7a. ed. (bilingüe), W. Heinemann, LTD., 1969, t. I, libro II, capítulo xxxvII, 322-323. Aun cuando la fecha exacta en que los libros I a V se escribieron sigue siendo objeto de discusión, nosotros consideramos, de acuerdo con F. W. Ullrichn, que existe una gran probabilidad de que se hayan escrito por el año de 431 a. C., o poco después, ya que el discurso de Pericles en cuestión, fue pronunciado en el segundo año de la guerra del Peloponeso, que se inició en 432 a. C. y Tucídides afirma (t. I, libro I, capítulo i, p. 3 y t. I, libro II, capítulo i, pp. 258-259) que inició su obra desde el momento mismo en que estalló la guerra y que la relató de manera cronológica. No obstante, es necesario mencionar que otros estudiosos de la obra de Tucídides afirman que estos libros fueron escritos entre los años de 421 y 415.

<sup>18</sup> Ibid., pp. 322-323.

<sup>19</sup> Ihidem

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Cardenal de Iracheta, M., "Introducción", en "Pseudo Jenofonte". La república de los atenienses, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1971, p. 2.

cipalmente a la guerra que devastó los campos de cultivo y a que la reconstrucción de los mismos era lenta y penosa, muchos de los campesinos emigraron hacia las urbes o hacia nuevos territorios en los cuales fundar nuevas colonias. Esta crisis económica trajo aparejada una crisis política que se evidenció en el cambio del sistema político, pues de una oligarquía terrateniente (ya que hasta entonces había sido la clase de los terratenientes y caballeros la más poderosa desde el punto de vista económico) se dio el salto hacia una democracia, en la que eran de mayor importancia los plebeyos marinos que movían las naves atenienses permitiendo a la ciudad obtener todas las materias primas que en sus desvastados campos ya no se producían y que, además, daban una gran potencia, en el ámbito militar, al Estado ateniense.

Por lo anteriormente visto, nos es posible afirmar que el autor considera que la transformación del sistema político en la Atenas de aquellos tiempos, fue una consecuencia lógica del desplazamiento de la riqueza económica, del campo hacia el mar.<sup>21</sup>

Este pequeño librito es en su totalidad una crítica (pero una crítica objetiva) del sistema político que habían adoptado los atenienses, lo cual no es de sorprenderse, ya que, como hemos mencionado anteriormente, este hombre no compartía los ideales de los plebeyos quienes propugnaban por un régimen democrático. Él consideraba que los plebeyos en su mayoría son gente pobre que lo único que busca es incrementar su fortuna, que menosprecia los honores civiles y sobre todo la virtud. El autor afirma que no es posible considerar a un sistema político de esta clase como bueno, va que en contraste con los nobles, en quienes hay un mínimo de indisciplina y maldad, entre los plebeyos reina grandísima ignorancia, desorden y vileza, que les inducen al vicio. Su pobreza e ignorancia son consecuencia de la falta de una buena educación,22 lo cual tiene como consecuencia que en este tipo de regímenes se prefiera a los malos antes qu a los buenos y se llegue al extremo de vender la justicia. 46 Por ello --continúa el autor--, aun cuando este tipo de regimenes pueden ser considerados buenos en un sentido relativo. por buscarse en ellos lo bueno para los plebeyos que son mayoría y a la vez partidarios de la vileza, no son gobiernos buenos en sentido absoluto como lo son los aristocráticos, en los que son las personas mejores y más capaces las que ejercen el gobierno. Los gobiernos aristocráticos aspiran a la virtud, pero llevan a la esclavitud al pueblo, ya que no le permiten deliberar ni hablar en las asambleas por no ser considerados como gente capaz de aportar algo de virtud; se considera que en cuanto se les permita hablar se decidirán en favor de la ignorancia, la villanía y las personas que reúnen esas características, en contra de la virtud, la sabiduría y, consecuentemente, de los aristócratas que son quienes poseen tales características.34

Una vez visto lo anterior, consideramos que es necesario hacer mención a la

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Mosé Claude, Histoire des doctrines politiques en Gréce, 2a. ed., París, PUF, 1975, pp. 44-50.

<sup>22 &</sup>quot;Pseudo Jenofonte", op. cit., p. 3.

<sup>23</sup> Ibid., pp. 16, 18 y 19.

<sup>24</sup> Ibid, pp. 18-19.

obra de Heródoto: Historias, ya que si bien es cierto que en esta antiquísima obra no se hace mención alguna del término que en este trabajo nos preocupa, "democracia", también lo es que hace referencia al sistema de isonomía que, como podremos constatar posteriormente, se refiere a un tipo de gobierno semejante el denominado por "democracia". 25 En esta obra, el padre de la historia refiere el pasaje en el cual los siete nobles derrocan al mago Smernis y a su hermano, del trono que habían usurpado y pone en boca de Otanes, un hombre tan rico y noble como cualquiera de los seis nobles persas, el discurso en el cual hace la proposición de la abolición de la monarquía y el establecimiento de una isonomía o gobierno en el que reine la igualdad jurídica; la justicia sea igual para todos; en donde la elección de las magistraturas sea a través de sorteo: donde, además, los magistrados justifiquen ante el pueblo su gestión y, sobre todo, en donde la última instancia en las decisiones resida en el pueblo. Obviamente, aunque Heródoto no lo denomine "democracia", está haciendo mención a un régimen de esta naturaleza. En contra de la monarquía, Otanes afirma que es un gobierno que encierra grandes males, pues el monarca puede llenarse de vanidad y hacer lo que se le antoje sin dar la menor justificación de sus actos, pero no sólo esto, sino que lo peor es que puede "trastornar las leyes del país, violar a las mujeres, dictar sentencias sin siquiera oir al acusado".26

En aquella ocasión, no fue el criterio del noble Otanes el único que se expuso ni mucho menos el que prevaleció. Megabizus, uno de los seis nobles persas que junto con Otanes habían derrocado al mago impostor, afirmó que coincidía con las ideas de Otanes en todo lo que se refería a la tiranía, pero que respecto al gobierno no, porque él consideraba que si el tirano hacía el daño de una manera consciente, el populacho lo hacía sin siquiera estar consciente de ello.27

Por su parte Darío, otro de los nobles persas que colaboró en la hazaña de liberación de su pueblo, estuvo de acuerdo en lo que Megabizus había dicho concerniente al gobierno popular y consideró por su parte que en "el gobierno popular se engendra necesariamente la perversidad" 28

Acerca de este sistema político, Jenofonte (Xenophon), hizo una breve mención en su obra Memorabilia,29 al poner en boca de Sócrates la afirmación de que es la democracia el sistema de gobierno en el que cualquier ciudadano puede ser elegido como magistrado.

En esta misma época, Platón<sup>80</sup> utiliza "democracia" para referirse a aquel sistema político en donde reina la libertad la franqueza, la anarquía,31 la igualdad

<sup>25</sup> Historias, t. 11, tr. de A. Godley, 7a. ed., Londres (bilingüe), W. Heinemann, 1971, libro III, sec. 80, pp. 104-105.

<sup>26</sup> Ibid., III, 80, pp. 106-107.

<sup>27</sup> Ibid, III, 81, pp. 106-107.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Ibid., III, 82, pp. 108-109.

Tr. de E. C. Marchant, 6a. ed., Londres (bilingüe), W. Heinemann, 1968, libro iv, capítulo vi, sec. 12, pp. 392-395, Cfr. "Les memorables", en Œuvres completes 3, tr. P. Chambry, París, s/e, Garnier Flamarion, 1967, lib. IV. cap. vi, secc. 12, pp. 409-410.

\*\*Repúblic, tr. Paul Schorey, Londres, 1a. ed. (bilingüe), William Heinemann, Ltd.,

<sup>1970,</sup> t. 11, libro VIII, capítulo xi, pp. 284-285.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ibid., t. п, VIII, cap. xi, sec. 557, pp. 286, 287.

para todos sin distinción de posición social o educación. 32 Y tomando en cuenta los extremos a que se llega dentro de un sistema político de esta naturaleza, afirmó que:

Probablemente el surgimiento de una libertad a tal extremo, nos lleva a la esclavitud, tanto en lo individual como en el Estado.32

#### 10. Características del Estado ateniense

La principal característica distintiva de un régimen democrático es la libertad;<sup>34</sup> la soberanía o facultad de tomar decisiones que afectan a la comunidad en su totalidad, reside en el pueblo reunido en asamblea35 o en su defecto la ejercita el Consejo (institución con amplio prestigio democrático).36 En este tipo de sistemas políticos existe la pretensión de no ser gobernados por nadie, y en caso de que ello no sea posible, los puestos de gobierno se encuentran en manos de los ciudadanos armados y son rotatorios, 87 es un gobierno de la mayoría. 38

En los sistemas democráticos, los pobres (sean muchos o pocos, aunque generalmente son mayoría) ejercen el gobierno para su propio beneficio.<sup>39</sup> Por ello se puede afirmar que es un gobierno de los peores hombres, es decir, de los individuos carentes de virtudes,40 en el que es peculiar la falta de linaje, la pobreza y la vulgaridad, la insolencia, indisciplina, desenfreno y cinismo, es un sistema anárquico<sup>42</sup> y se considera de igual dignidad a nobles y plebeyos, ciudadanos y extranjeros48 y, en muchas ocasiones, los plebeyos se encuentran en un nivel de superioridad con respecto a los nobles 44 y aristócratas.45 En estos regímenes, los plebeyos logran una situación de bienestar económico v todos pueden deliberar en las asambleas,<sup>47</sup> así como elegir a los magistrados, teniendo además, facultad

```
32 Ibid., t. II, VIII, cap. xi, 558, pp. 290-291.
```

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Ibid., t. II, VIII, cap. xv. sec. 564 A, pp. 312-313, pp. 119-120.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Aristóteles, op. cit., IV, cap. vi, sec, 129 A, pp. 119-120 y VI, cap. i, sec. 13176. p. 184.

<sup>35</sup> Ibid, III, cap. iv, sec. 1278 b, p. 76; IV, cap. iv, sec. 1291 b, p. 114: VI. cap. i, sec. 1317 b, p. 186.

<sup>36</sup> Ibid, VI, cap. i, sec. 1317 b, p. 185.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ibid, II, cap. iii, sec. 1265 b, p. 40; VI, cap. i, sec. 1317 b, p. 185; Platón, op. cit., t. n, VIII, cap. xi. sec. 557 E, pp. 286-289.

<sup>28</sup> Aristoteles, op. cit., IV, cap. iv, sec. 1291 b, p. 114.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Ibid, III, cap. v, sec. 1279 b, p. 79; IV, cap. iii, sec. 1290, p. 110.

<sup>40 &</sup>quot;Pseudo Jenofonte", op. cit., p. 3; Aristóteles, VI, i, 1317 b, p. 186; Platón, op. cit., t. n, VIII, xiii, 560 D, pp. 298-299.

<sup>41</sup> Aristoteles, op. cit., VI, i, 1317 b, p. 186; Platón, op. cit., VIII. xiii, 560 E a 561 A. pp. 298-299.

ha Platón, op. cit., t. п. VIII, xi, 557 E, p. 286.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> "Pseudo Jenofonte", op. cit., pp. 4-5.

<sup>44</sup> Ibid, p. 1.

<sup>45</sup> Aristóteles, op. cit., IV, i, 1317 b, pp. 184-185 y VI, i, 1318 b, p. 188.

<sup>46 &</sup>quot;Pseudo Jenofonte", op. sit., p. 2; Aristóteles, op. cit., VI, i, 1318 a, p. 187.
47 Aristóteles, op. cit., VI, ii, 1318 b, p. 188.

de tomarles cuentas; 18 existe participación del pueblo en el poder soberano 19 a través de las elecciones. Todas las magistraturas o, al menos las que no requieren experiencia y competencia técnica, se eligen por sorteo; 50 todas las magistraturas (o en su defecto, la mayoría) son de corta duración: 11 está prohibida la reelección:32 una persona no puede poseer más de un cargo a la vez (o en su defecto. el menor número);53 la propiedad no es un requisito (o si acaso, es una propiedad mínima) para el desempeño de las magistraturas. 54 En este tipo de regimenes además existe la retribución de todos los cargos públicos, o por lo menos de los de la asamblea, tribunales y magistraturas, así como los de los miembros del Consejo: 55 todos tienen acceso a las magistraturas que reditúan beneficios económicos.<sup>56</sup> La función judicial se ejerce por todos los ciudadanos<sup>57</sup> en todos los asuntos (como son rendición de cuentas, cuestiones constitucionales y contratos privados), o al menos en la mayoría; sin embargo, la administración de justicia es lenta; algunas veces existe corrupción<sup>59</sup> y también las injusticias, aunque es en pocos casos. O A pesar de ello, Aristóteles afirmó: "En una democracia en sentido propio o democracia constitucional existe un gobierno de las leves". 61 Y recuérdese que para Aristóteles era mucho mejor ser gobernado por las leves. porque las consideraba de origen divino, que por los hombres, va que este último tipo de gobierno implica algo de animalidad.

#### 11. Conclusiones

Una vez que hemos llegado al final de este sencillo estudio, podemos afirmar que desde sus orígenes "democracia" y "democrático" han sido términos que provocan discusiones. Como vimos, es cierto que en los discursos de Pericles y de Otanes se les asigna un carácter positivo, pero también es cierto que los restantes autores (con excepción de Aristóteles, que en su obra la *Política* define lo que tales términos designan, ora como objetos positivos, ora como objetos negativos) les asignan un carácter negativo.

A pesar de ello, es decir, de la discusión que en un principio provocaron estos términos, en breve, en su posterior evolución fue superada y prevaleció la con-

```
48 Ibid., II, ix, 1274, p. 73; VI, i, 1317 b, p. 180.
49 Ibid., II, vi, 1270 b, p. 54, iv, 1291, p. 114.
50 Ibid., VI, i, 1317 b, 185.
51 Ibidem.
52 Ibidem.
53 Ibidem.
54 Ibidem.
55 Ibidem.
56 Ibid, II, iv, 1266 b, p. 43; "Pseudo Jenofonte", op. cit., p. 2; Xenophon, op. cit., pp. 409-410.
57 Aristóteles, op. cit., VI, i, 1317 b, p. 185.
58 Ibidem.
59 Ibidem.
59 Ibidem.
60 "Pseudo Jenofonte", op. cit., p. 19.
61 Aristóteles, op. cit., IV, iv, 1202 a, p. 115.
```

cepción que identificaba (y que se mantiene aún en la actualidad) al tipo de sistema que tales términos denominaban, con objetos productores de beneficios. Esto no es de sorprenderse si tomamos en consideración las características que tales términos implicaban: libertad, igualdad jurídica, supremacía del derecho, soberanía del pueblo, etcétera, las cuales guardan estrecha relación con la justicia. La gran importancia que tales características tienen, se evidencia en el hecho de que aún en la actualidad siguen siendo utilizadas como banderas de lucha que ejercen una poderosa influencia emotiva en el ánimo de los individuos.

El grado de dificultad para formular la definición de un sistema democrático se incrementa conforme se avanza hacia un tipo de sistema en concreto. El mayor problema se presenta cuando se trata de aclarar y especificar, qué es lo que se entiende por un sistema democrático y cuáles son sus requisitos específicos; pero sobre todo cuando se cuestiona sobre lo que cada uno de estos requisitos significa.

En nuestra opinión, la dificultad en la determinación de un sistema democrático, reside en los términos que se utilizan para su definición, ya que son términos que presentan un carácter vago que impide delimitar clara y precisamente qué objetos son susceptibles de ser denominados con tales términos y qué otros no.

El carácter elogioso que "democracia" y "democrático" presentan, provocó que tales términos se volvieran neutros y confusos, ya que en muchas ocasiones se aplican no con el fin de definir o denominar al objeto, sino con el deseo de otorgar a un objeto determinado el prestigio que los mismos conllevan.

Dos características que siempre han sido reconocidas en un sistema democrático son la participación del pueblo y la libertad, las cuales, como hemos visto, poseen un carácter altamente emotivo y, por ende, subjetivo, que hace que su definición sea sumamente difícil, debido a que más que racionalmente, sobre estos términos se discute apasionadamente, llegándose a conclusiones, si es que se puede llegar, basadas en criterios más o menos arbitrarios dependientes de la época, lugar y sujetos que intervengan.

Ernesto Jorajuria Flores